



AUTO No. CNSC - 20192120103875 DEL 23-09-2019

"Por el cual se corrige el inciso sexto de la parte considerativa del Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 – Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó mediante **Resolución No. 20182110091205 del 14 de agosto de 2018** la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Gestor, Código T1, Grado 16**, ofertado bajo el código **OPEC No. 14925**, perteneciente a la planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible OLIVERIO CASTILLO BURBANO ubicado en la posición No. 11 de la Lista.

La CNSC, al encontrar procedente la solicitud de exclusión, mediante Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019, inició Actuación Administrativa a fin de determinar si el aspirante OLIVERIO CASTILLO BURBANO cumple o no con los requisitos del empleo para el cual concursó.

Al verificar el inciso sexto de la parte considerativa del Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019, debido a un error de transcripción, se indicó que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se fundamentó en: *"El aspirante no aporta título de pregrado ni tarjeta profesional. Como quiera que la acreditación del título de pregrado y la tarjeta profesional son necesarios para cumplir con el requisito principal del cargo. Por estas razones se debe excluir al aspirante Brayan Gabriel Plazas de la lista de elegibles de OPEC 14925"*, cuando lo correcto era indicar que la misma se motivó de la siguiente manera: *"El aspirante no aporta el título profesional como economista, lo cual va en contravía de los requisitos contemplados en la convocatoria como quiera que para acreditar los estudios se establece que para acreditar los estudios se hará mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Por estas razones se debe excluir al aspirante Oliverio Castillo Burbano de la lista de elegibles de OPEC 14925"*.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la posibilidad de corregir errores formales, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Resaltado fuera de texto)

En consonancia con lo dispuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por el cual se corrige el inciso sexto de la parte considerativa del Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019, el cual quedará así:

"La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
14874027	OLIVERIO CASTILLO BURBANO	"El aspirante no aporta el título profesional como economista, lo cual va en contravía de los requisitos contemplados en la convocatoria como quiera que para acreditar los estudios se establece que para acreditar los estudios se hará mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Por estas razones se debe excluir al aspirante Oliverio Castillo Burbano de la lista de elegibles de OPEC 14925".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La anterior corrección no afecta la decisión contenida en el Auto No. 20192120011344 del 27 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **OLIVERIO CASTILLO BURBANO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección oliveriocastillob@gmail.com, informándole que en garantía del debido proceso administrativo, puede ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 23 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLEEN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Julián Vargas.
Revisó: Miguel Ardila J. Clara P.